



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 192

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Como aclaración al Decreto de este Ministerio, fecha 4 del corriente mes, autorizando a los Gobernadores civiles para reorganizar las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, participo a VV. EE. que es aplicable a dicha reorganización lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 25 de Septiembre último, referente a que los cargos de Gestores que haya necesidad de designar puedan recaer indistintamente, bien en Concejales de Ayuntamientos del distrito al que corresponda la vacante, o bien en ex-Diputados provinciales o ex-Concejales del mismo distrito.

Madrid 12 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña.

(«Gaceta» del 13 de Enero de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 222

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 12

del corriente me dice lo siguiente: «Sirvase V. E. al recibo este telegrama publicar en BOLETIN OFICIAL esa provincia y notificar a Juan Castilla Romero, vecino de Bujalance, habérsale concedido audiencia tres días para que pueda aportar cuantas alegaciones o documentos crea convenientes en expediente multa veinte mil pesetas impuesta al mismo con arreglo a la Ley Orden público y transcurrido dicho plazo remitir a este Ministerio con urgencia documentación presentada o manifestar no haberse presentado ninguna y en uno u otro caso enviar también a este departamento copia providencia imposición de la multa con notificación firmada por interesado y cuantas diligencias o antecedentes relacionados con dicho asunto obren en ese Gobierno civil.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Diciembre de 1934. —El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Delegación provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 213

Para conocimiento de la Sociades inscritas en el Censo electoral social se transcribe la parte dispositiva de la Orden Ministerial de fecha 29 de Diciembre último publicada en la

«Gaceta de Madrid» del 2 de Enero actual.

1.º Las Sociedades Obreras, una declaración jurada del número de socios que la constituyan acompañando la relación nominal de los mismos. Cuando dichas sociedades abarquen socios pertenecientes a diferentes oficios o que radiquen en distintas localidades, la dicha relación deberá venir clasificada por profesiones o por poblaciones, según los casos, atendiendo para efectuar la primera clasificación a los grupos contenidos en el Decreto de Censo antes citado de 25 de Mayo de 1931 y en la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Las Sociedades patronales enviarán, además la declaración jurada de los obreros o empleados que los socios ocupen, distribuidos igualmente por profesiones u oficios y por poblaciones.

3.º La misma obligación incumbe a los Sindicatos Agrícolas, Pósitos de Pescadores, Mutualidades y Cooperativas inscritas igualmente en el Censo electoral Social, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del referido Decreto.

Durante el mes de Febrero próximo la sección de Asociaciones Profesionales y Censo electoral Social formará las listas de las Sociedades cuya inscripción en el Censo haya sido convalidada, a fin de que sean públicas en la «Gaceta de Madrid».

Córdoba 12 de Enero de 1934.—El Delegado provincial, E. Ruano.

Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

MOVIMIENTO DE POBLACION

Circular núm. 212

Modificada por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la modelación de los impresos empleados en el servicio mensual del movimiento de población, por el presente se hace saber a los señores Jueces municipales de esta provincia, Encargados del Registro civil, que a partir del día primero del mes en curso quedan anulados los impresos que venían empleándose y que serán substituidos por los que les serán enviados dentro de este mismo mes en los cuales se transcribirán las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos que se hayan inscrito desde el expresado día primero del corriente.

Del celo de los señores Jueces municipales y del de los señores Secretarios judiciales espero que pondrán todo su interés en el servicio a fin de que no se omita ninguno de los datos que en la nueva modelación se exigen, de acuerdo con las normas estadísticas establecidas por los Congresos internacionales.

Córdoba 15 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López Rozas.

Jurado Mixto de Industrias Químicas

Núm. 133

Don Elís o Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de Industrias Químicas.

Hago saber: Que las bases que a continuación se expresan, han sido elaboradas por el Pleno del Jurado en sesión celebrada el pasado día 3 del corriente, las cuales son para regular el contrato entre patronos y obreros farmacéuticos.

BASE PRIMERA

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo entre los Farmacéuticos y sus auxiliares y dependientes de la demarcación de este Jurado Mixto, se acomodarán obligatoriamente a estas Bases, según resulten en definitiva aprobadas, y no serán válidos en cuanto las contraríen en perjuicio de los citados auxiliares y dependientes.

Respecto a la capacidad de los contratados, se estará, para los contratos que en lo sucesivo hayan de celebrarse, a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Si en el período de prueba del primer mes de servicios no le conviniera al patrono los del auxiliar o dependiente, solo tendrá derecho éste a percibir el importe de sus salarios correspondientes a dicho mes, teniendo en cuenta, cuando hubiera lugar a ello, la prescripción del artículo 27 de la repetida Ley, en tal caso y siempre que se trate de la retribución de los auxiliares o dependientes.

Nesariamente han de hacerse constar por escrito los colectivos y en los que se estipule una retribución superior a tres mil pesetas anuales.

Todos los contratos han de ser registrados, bajo la responsabilidad de los patronos en el Jurado Mixto (artículo 18 de la citada Ley sobre Contrato de Trabajo y 26 de la Ley orgánica de los Jurados Mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931).

Los contratos de trabajo escritos se consignarán todas las circunstancias que requieran de las que expresan los artículos 20 y 92 de la Ley sobre Contrato de Trabajo.

BASE SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DEPENDIENTES

Los auxiliares y dependientes a quienes se refieren estas bases, se clasifican como sigue:

Aprendices. Que serán de dos categorías. Aprendiz de entrada y aprendiz. No podrán ser admitidos como aprendices de entrada los menores de catorce años de edad y para que se admita a los de catorce años o más, habrán de saber leer y escribir y las cuatro reglas, más el sistema métrico decimal.

En cada una de las dos categorías habrán de permanecer dos años.

Ayudantes. Serán ayudantes los mayores de 18 años de edad, que hayan servido como aprendices de en-

trada y aprendiz, dos años en cada categoría como queda dicho.

Auxiliares. Serán auxiliares los mayores de 23 años, con práctica de nueve años en la profesión, computándose para ello los cuatro años de aprendiz y los cinco de ayudante.

Mozo. Son los que realizan la limpieza del establecimiento y otras faenas manuales subalternas, propias de la farmacia, o necesarios para el buen servicio de ella. Habrán de ser mayores de 18 años y saber leer y escribir.

Las funciones que corresponden y han de desempeñar los aprendices, ayudantes y auxiliares, son:

La de los aprendices de entrada: Los recados del establecimiento y la limpieza del mismo y de los envases y utensilios del trabajo. La de los aprendices: Además de las antedichas, la de empaquetado de productos, flores y plantas y aquellas manipulaciones puramente necesarias que les encomiende el farmacéutico, bajo la inmediata vigilancia del farmacéutico o auxiliar.

Las de los auxiliares: Todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas y demás propias de la profesión.

Los auxiliares realizarán sus funciones bajo la inspección del farmacéutico o regente de la farmacia.

Respecto a los aprendices, regirán en cuanto resulten aplicables, las disposiciones del libro II del Código del Trabajo.

Los mozos que a juicio de sus patronos hubieran adquirido y tuvieran los conocimientos y las condiciones precisas para el buen desempeño de plazas de la categoría de ayudantes, podrán pasar a servir tales plazas, si lo desean y solicitan, conservando el sueldo que tuvieran como mozos, si éste fuera mayor que el asignado a los ayudantes.

Oyendo al titular de cada farmacia una comisión del Jurado, designada por la correspondiente Sección y compuesta por dos farmacéuticos y dos auxiliares (para cada uno de los cuales se designará un suplente), formarán listas de los actuales operarios de las farmacias, clasificándoles en cada una de las categorías antes expresadas. Entre los de igual categoría, la antigüedad en ella determinará prelación para el orden de inscripción en dichas listas. Se extenderán tres ejemplares de ellas firmados por los vocales de la Comisión y el titular de la Farmacia a que correspondan. Uno de ellos se remitirá al Presidente de este Jurado, otro se colocará en la oficina de la respectiva farmacia, en sitio fácilmente visible para todos los operarios de ella y otro quedará en poder del patrono. Para la clasificación decidirá la mayoría de votos de los comisionados, con apelación ante la correspondiente Sección del Jurado, en caso de empate.

En dichas listas o relaciones se expresará el año, el mes y el día en que cada obrero ingresó a trabajar en la farmacia, y el año, el mes y el día en que adquiriese la categoría con la

que figure en la relación o se le clasifique en ella.

BASE TERCERA

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS AUXILIARES Y DEPENDIENTES

La jornada diaria ordinaria de trabajo de los auxiliares y demás dependientes de las farmacias de la demarcación territorial de este Jurado Mixto, será de ocho horas en dos etapas, sin perjuicio de los descansos preceptuados por la Ley de 4 de Julio de 1918.

Para posibilitar y facilitar el buen servicio del público, el farmacéutico podrá emplear a otro auxiliar en jornada o medias jornadas, o al auxiliar o auxiliares de plantilla del establecimiento, a base de que la media jornada sea en una etapa.

Las retribuciones serán las ordinarias, excepto en las horas nocturnas que se abonarán con los requisitos legales, como asimismo en el caso de que las jornadas o medias jornadas se efectúen por los dichos auxiliares de plantilla.

También al fin antedicho, podrán los auxiliares y dependientes que hagan el trabajo de la jornada diaria, trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo que permitan los descansos preceptuados por la Ley del 4 de Julio de 1918, sobre la jornada de la dependencia mercantil (entre la cual comprende a dichos auxiliares y dependientes), según lo prevenido en el artículo 103 del Decreto Ley de 1.º de Julio de 1931, sobre la duración máxima legal de la jornada de trabajo, declarado Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931. Las horas extraordinarias se pagarán con los aumentos para ellas determinados en el artículo 6.º del antedicho Decreto Ley de 1.º de Julio de 1931, entendiéndose como trabajos realizados en la noche, a los efectos del pago de las horas que sean extraordinarias, las que se realicen desde las diez de la noche a las siete de la mañana. No se permitirá el trabajo en horas extraordinarias a los menos de 16 años.

Los auxiliares y dependientes que trabajen la «jornada del domingo» tendrán derecho a un descanso continuo de veinte y cuatro horas, dentro de los siete días siguientes, comenzados a contar desde el mismo domingo, siendo obligación indispensable del farmacéutico comunicarlo por escrito a este Jurado Mixto y a la Sociedad obrera, antes de las veinticuatro horas de empezar el descanso.

Los farmacéuticos retribuirán a sus auxiliares y demás dependientes según se expresa a continuación:

Auxiliares. Con 350 pesetas al mes.

Ayudantes. Con los sueldos mensuales de: 108 pesetas en el primer año; de 196 pesetas en el segundo; de 234 pesetas en el tercero, y de 272 pesetas en el cuarto, y de 300 pesetas en el quinto, y de 350 después del quinto año por pasar a auxiliar.

Aprendices de entrada. Durante el primer mes 30 pesetas y transcurrido éste 60 pesetas. En el segundo año 75 pesetas.

Aprendices. El primer año: 90 pesetas. En el segundo: 120 pesetas.

A los mozos. De 18 a 23 años de edad, 200 pesetas mensuales. De 23 años de edad en adelante, 275 pesetas.

A los dependientes encargados de la baja, de los ficheros y a los marcadores.

Al ingreso y durante el primer año, 80 pesetas mensuales.

Al segundo año, 100 pesetas mensuales.

Al tercero, 120 pesetas mensuales.

Al cuarto año, 140 pesetas mensuales.

Al quinto año, 160 pesetas mensuales.

Del sexto en adelante, 180 pesetas mensuales.

Para el ingreso en cualquiera de estos cargos será indispensable la edad mínima de 15 años.

Todas las retribuciones antes señaladas, serán iguales para los auxiliares y dependientes del sexo masculino que para el femenino.

En las farmacias que tengan dos o más dependientes, habrá de ser igual o superior el número de auxiliares que el de ayudantes.

No podrá haber más que un aprendiz por cada auxiliar.

Los auxiliares y dependientes que actualmente perciban sueldos y salarios superiores a los antes expresados, continuarán percibiendo los que hoy tengan asignados, sin perjuicio de los aumentos que a ellos y a todos los auxiliares y dependientes quisieran concederles los patronos, pues los sueldos, mediante estas bases establecidas, son mínimos.

Los auxiliares y dependientes de las farmacias de la demarcación territorial de este Jurado Mixto establecidas fuera del término municipal de Córdoba, serán retribuidos con los sueldos mínimos antes expresados.

Si al ascender un aprendiz o ayudante a la categoría superior inmediata no hubiera vacante de ella en la farmacia en que preste sus servicios, podrá continuar en tal farmacia en la categoría que antes tenía asignada, hasta que obtenga colocación en la nueva por él adquirida.

BASE CUARTA

DE LA ADMISIÓN Y DESPIDO DE LOS AUXILIARES Y DEPENDIENTES

Para la admisión de los auxiliares y dependientes en las farmacias se preferirá a los parados de la categoría de que se trate, utilizando para ello los servicios de la Bolsa del Trabajo que organizará este Jurado o los de la oficina oficial de colocación obrera, siempre que autorizadas referencias abonen la capacidad, la honradez, la buena conducta y la laboriosidad de dichos obreros parados.

La circunstancia de ser o no los obreros socios de alguna Entidad lícita, cualquiera que sea la índole de ella, no obligará al patrono a emplear a los obreros o a prescindir de ellos. Pero no será obstáculo para la admisión el que los obreros pertenezcan a cualquier Sociedad legalmente permitida.

El despido del obrero sin justa causa dará lugar a la reclamación, al procedimiento; y en su caso, a las sanciones establecidas en el capítulo XI de la Ley orgánica de los Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, o a lo que se establezca en otras disposiciones preceptivas, legislativas o gubernativas.

Se considerarán como justas causas para el despido, las determinadas en el artículo 89 de la Ley sobre contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y la crisis de trabajo debidamente justificada (artículo 46 de la Ley sobre Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931), para cuyo caso se tendrá en cuenta el orden de antigüedad, despidiéndose a los de más reciente ingreso, sin perjuicio de excepciones muy justificadas.

Cuando por crisis o disminución de trabajo en una farmacia se viera el farmacéutico titular de ella obligado al despido de algún auxiliar o dependiente, avisará al que haya de ser despedido con un mes de anticipación y además le pagará el importe de una mensualidad del estipendio que le tuviese asignado o la indemnización que el Tribunal del Jurado Mixto determinase, atendiendo las circunstancias del caso, si el despido reclamase ante dicho Tribunal.

Cuando los auxiliares o dependientes de determinada farmacia, sin contrato que les obligue a permanecer en ella durante plazo fijo en aquel señalado, quisieran dejar de prestar servicios en ella, avisarán de su propósito al farmacéutico titular a quien sirvan, con un mes de anticipación.

BASE QUINTA

DEL INTERNADO

Queda prohibido el establecimiento del internado en las farmacias de Córdoba y en las poblaciones de la demarcación territorial de este Jurado Mixto.

BASE SEXTA

DE LAS SUPLENCIAS O INTERINIDADES FUERA DE LA RESIDENCIA, DE LOS CONTRATADOS PARA ELLAS

Las suplencias o interinidades fuera de la localidad de la residencia habitual del contratado para ellas, cuya duración no exceda de un mes, tendrán un aumento en la remuneración correspondiente de un 40 por 100, pagándose además al contratado los gastos de su viaje de ida y de vuelta, y de Córdoba con 40 por 100.

BASE SEPTIMA

DE LAS VACACIONES Y DE LOS CASOS DE ENFERMEDAD

Los auxiliares, ayudantes, aprendices y mozos, tendrán derecho a un permiso de quince días en cada año, en uno o dos plazos, de acuerdo patrono y obrero.

El patrono de acuerdo con el obrero determinará en que haya de comenzar la vacación. El disfrute de ella, será sin descuento alguno de sueldo o salario que gane el trabajador. Si éste, durante sus vacaciones retribuidas realizase para sí o para otros, trabajos que contraríen la fina-

lidad del permiso, perderá su derecho a la remuneración, salvo el caso de que dichos trabajos se realicen para perfeccionamiento de la cultura profesional o general del que vacase.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho a vacación retribuida.

En ningún caso podrá canjearse el derecho a vacación y al disfrute de ella por el importe de los jornales correspondientes, ni otra compensación (artículo 56 de la Ley sobre contratos de trabajo de 27 de Noviembre de 1931).

Para el arreglo y colocación de artículos y entrega de baja, podrá trabajarse media hora todos los días laborables por la noche, estando siempre cerrada la farmacia.

Estas horas serán compensadas a los auxiliares, ayudantes, aprendices y mozos, con media mesada que le será abonada por el farmacéutico el día 22 de Diciembre.

Los auxiliares y dependientes despididos o admitidos durante el año, percibirán en dicha fecha la cantidad que le corresponda a prorrata del tiempo que hubiese prestado sus servicios.

Los patronos pagarán a los auxiliares y dependientes en caso de enfermedad de unos u otros el sueldo a ellos asignado, sin descuento a alguno, con sujeción a lo que se establece a continuación:

Los que lleven prestando servicios en una Farmacia mas de seis meses y menos de un año, el importe del sueldo correspondiente a ocho días o a los días que durase la enfermedad si fuese menos de ocho.

A los que lleven prestando servicios de un año a cuatro, el importe del sueldo correspondiente a un mes, o a los días que durase la enfermedad, si durase menos de un mes.

A los que lleven prestando servicios más de cuatro años, el importe correspondiente a un mes y el de medio sueldo correspondiente a otro mes, o el importe del sueldo o medio sueldo correspondiente a los días que durase la enfermedad, si durase menos de uno o dos meses. El enfermo queda obligado a comunicar inmediatamente la noticia de su enfermedad a su patrono.

Los patronos tendrán derecho a que por cuenta de ellos reconozca un médico de su elección al obrero, para comprobación o rectificación de la noticia de la enfermedad alegada y de si ella le impide o no trabajar al obrero. En caso de que mediante dicho reconocimiento se acredite simulación de enfermedad, constituirá ello justa causa para el despido del obrero sin derecho a indemnización.

El alta del obrero enfermo la dará por escrito un médico o el de la correspondiente Sala del Hospital, si hubiese sido hospitalizado el enfermo. El médico del patrono se limitará a reconocer al obrero y a manifestar si se halla o no enfermo e impedido o no para el trabajo. En caso de disparidad de criterio entre el médico encargado de la asistencia del obrero

y el del patrono, se dará por éste noticia de ella al Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, a fin de que nombre un profesional que dictamine respecto a la discordia, que mediante tal dictamen se dará por resuelta, y pagará los honorarios de dicho tercer médico el patrono, si el dictamen de su médico no fuera el aceptado por el perito en discordia. En caso contrario, pagará dichos honorarios el obrero.

Perderán el derecho al antedicho auxilio en los casos de enfermedad los que se opongan a ser visitados por los médicos de los patronos, o no le facilitasen en las informaciones que les pidan respecto a la enfermedad.

Durante los plazos antes expresados, los farmacéuticos reservarán sus puestos a los auxiliares o dependientes enfermos, y éstos serán sustituidos durante su enfermedad por sus compañeros en la farmacia en que depende el enfermo. Si tal sustitución no fuera posible o entorpeciera el servicio de la farmacia, el farmacéutico podrá sustituir, a su costa, al enfermo por un dependiente eventual de la categoría del sustituido, sin que tal sustitución varíe el régimen del trabajo y descanso de los demás auxiliares y dependientes de la farmacia.

BASE OCTAVA

DE LA CESIÓN, TRASPASO O VENIA DE LA FARMACIA Y DE LAS AUSENCIAS MOTIVADAS POR EL SERVICIO MILITAR

No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la farmacia, a no ser que en aquél se hubiera pactado expresamente lo contrario.

En cuanto a las ausencias motivadas por las causas a que se refiere el artículo 90 de la Ley del contrato de trabajo, se estará a lo en él dispuesto y no se computará el tiempo que dure la ausencia como de servicio en la farmacia.

BASE NOVENA

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA PATRONOS Y OBREROS

Los patronos darán riguroso cumplimiento a las disposiciones preceptivas actualmente vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la reglamentación del trabajo y protección de los trabajadores y a lo prevenido y dispuesto en las demás disposiciones legales obligatorias para aquellas.

Los patronos y sus encargados guardarán a los obreros y estos a los patronos y encargados, la mútua debida consideración, procurando evitar discordias o motivos de disenso y el arreglo amistoso de toda diferencia.

BASE DECIMA

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES

Las reclamaciones que surjan por diferencias de criterio respecto a la interpretación aplicación de estas bases serán a la apreciación y resolución de la correspondiente sección de este Jurado Mixto.

BASE ONCENA

PLAZO DE VIGENCIA DE ESTAS BASES

El plazo de vigencia de estas bases,

según resulten aprobadas, será el de dos años, a contar desde la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la aprobación de ellas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de lo cual se dará conocimiento al Jurado Mixto, o desde la fecha que determina el último párrafo del artículo 29 de la Ley orgánica vigente de los Jurados Mixtos de Trabajo, si se tuviese noticia oficial de haber ocurrido lo que expresa dicho párrafo, noticia que se publicará en su caso en dicho BOLETÍN y se comunicará a la Sección antedicha. Durante el plazo de vigencia de las bases aprobadas no podrán ser objeto de modificación ni denuncia (artículo 29 antes citado).

DISPOSICION FINAL

Se facilitarán en la Secretaría del Jurado ejemplares de las Bases aprobadas, con la firma del Presidente y del Secretario, para que los patronos cumplan la obligación en que se hallan, de fijar un ejemplar en sus oficinas, en sitio fácilmente visible para sus Auxiliares y dependientes.

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

Córdoba 5 de Enero de 1934.—El Presidente, Eliseo Mariblanca.—El Secretario, Progreso Ripado.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 128

Don José Luzón Muñoz Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias a virtud de oficio del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta provincia por demanda formulada por el obrero don Francisco Luque Pastor contra el vecino de Adamuz don Francisco Avila Luque en cuya diligencia he mandado a pública subasta para su venta los bienes que con su precio a continuación se describen habiéndose señalado para su remate el día veinte y tres del actual a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Adamuz los bienes siguientes.

PESETAS

- | | |
|--|----|
| 1.º—Un arado Braban..... | 75 |
| 2.º—Dieciseis gallinas y pollos | 80 |
| 3.º—Un gallo y dos gallinas.. | 9 |
| 4.º—Seis u ocho arrobas de higos | 26 |
| 5.º—Treinta pollos.... | 30 |
| 6.º—Tres gallinas | 15 |
| 7.º—Dos gallos ... | 12 |
| 8.º—Una grada feligreña.... | 30 |
| 9.º—Un arado fluya..... | 35 |
| 10.º—Un ubio..... | 5 |
| 11.º—Un mulo..... | 75 |

Salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que los números del uno al ocho salen a subasta sin suje-

ción a tipo por ser por tercera vez y los restantes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 203

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Bujalance.

Por virtud del presente hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Juan Ferrer Martínez en nombre y representación de doña Josefa y don Francisco Sotomayor Navarro don Florentino Sotomayor Moreno, doña Elena y don Juan de Lora Sotomayor, don José Joaquín, don Juan, doña Concepción, y doña Josefa Sotomayor Rueda, contra doña Antonia León Castillo, sobre cobro de quince mil pesetas de principal, intereses de una anualidad vencida en doce de Junio de mil novecientos treinta y tres y los correspondientes hasta la fecha en que se liquide el crédito a razón del siete por ciento anual en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa marcada con el número diez de la calle Fernández de Mesa antes Prim, de la villa de El Carpio, con una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados, tiene su frente o fachada principal a Levante y linda por la derecha entrando con la de herederos de don Joaquín de Castro Lorca; por la iz-

quierda con otra que fué de don Francisco del Prado y hoy es de su Viuda doña Catalina María de Porras y García y por la espalda o fondo, con la calle del Duque de Alba, a la que tiene puerta accesoria señalada con el número cinco.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco, el día doce de Febrero próximo y hora de las once, se observará lo siguiente:

Primero. Que los autos dichos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sean veinticinco mil pesetas.

Tercero. Que todo postor que no sea el acreedor hipotecario ni los acreedores a que se refiere la regla quinta de referido artículo deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la primera y cuarta observación de este edicto que se contrae a la regla octava del artículo citado, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Bujalance a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio de Larra y Córdoba.—El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseño,

- 8 Cañete López Rojue 51, 51 idem Barroso 26 Industrial idem.
- 9 Cañete Quesada Rafael 41, 41 idem Peña 7 Zapatero idem.
- 10 Carrasco García Antinio 40, 17 idem P. Constitución 3 Médico Capacidad.
- 11 Castilla Camachi Rafael 54, 54 idem Lozano 8 Albañil Cabeza.
- 12 Castilla Catel Manuel 32, 32 idem Portales 1 Carpintero idem.
- 13 Castilla Castilla Antonio 54, 54 idem Iglesia 3 Labrador idem.
- 14 Castilla Castilla José 57, 57 idem Arco 6 Albañil idem.
- 15 Castilla Jiménez Antonio 32, 32 idem Cerro Jornalero idem.
- 16 Castilla Jiménez José 45, 45 idem Extramuros 40 Hortelano idem.
- 17 Castilla Márquez José 32, 32 idem P. Galdós 1 Herrero idem.
- 18 Castiia Nak José 58, 58 idem P. Alfonso 6 idem idem.
- 19 Alcaráz Urbano Francisco 42, 42 idem Rosario 12 Agricultor idem.
- 20 Castillo Gómez José 35, 35 idem G. Requena 4 Jornalero idem.
- 21 Castro Sánchez José 42, 42 idem D. Rivas 49 idem idem.
- 22 Cepas Silva Sebastián 39, 9 idem Miradero 9 idem idem.
- 23 Clans Salado Miguel 34, 32 idem G. Tabla 8 idem idem.
- 24 Cobos González Antonio 32, 32 idem P. Ribera 44 idem idem.
- 25 Cibos Rivera Luciano 33, 33 idem Miradero 12 idem idem.
- 26 Coca Carmona Francisco 70, 70 idem Dr. Carracido 22 idem idem.
- 27 Coca Guzmán Rafael 48, 48 idem G. Tabla idem idem.
- 28 Coca Jiménez Francisco 34, 34 idem Besquel 1 Albañil idem.
- 29 Coca Montero Joaquín 42, 42 idem Barca 20 Jornalero idem.
- 30 Coca Ramos Bernardo 39, 39 idem Extrarradio 126 Guarda Jurado idem.
- 31 Alcaide Jiménez Juan 36, 36 Carlota (La) Nueva 14 Agricultor idem.
- 32 Alcaide Jiménez Tomás 42, 42 idem Rinconcillo Jornalero idem.
- 33 Alcaide Moral Francisco 43, 8 idem Tercer Departamento idem idem.
- 34 Alcaide Sánchez Antonio 43, 43 idem Segundo idem idem idem.
- 35 Alcaide Sánchez Francisco 52, 52 idem M. V. Armijo 11 idem idem.
- 36 Alcaide Sánchez José María 54, 54 idem Concepción 8 Agricultor idem.
- 37 Alcaide Sánchez Manuel 34, 34 idem Carlos III 37 idem idem.
- 38 Alcaide Sánchez Mariano 47, 47 idem Cementerio 48 Propietario idem.
- 39 Alcántara Alcántara Francisco 38, 38 idem Rinconcillo Jornalero idem.
- 40 Alcántara Delgadí José 33, 33 idem Carlos III 53 idem idem.
- 41 Alcántara Delgado Juan 58, 58 idem Rinconcillo Jornalero idem.
- 42 Alcántara García Alfonso 32, 32 idem Sexto Departamento idem idem.
- 43 Alcántara García Francisco 63, 63 idem Tercero idem idem idem.
- 44 Alcántara García Juan 35, 35 idem Rinconcillo idem idem.
- 45 Alcántara García Manuel 60, 60 idem Tercero Departamento idem idem.
- 46 Alcántara Iznájar Juan 32, 32 idem Las Piñedas idem idem.
- 47 Alcántara Nadales Antonio 42, 13 idem Primer Departamento 84 idem idem.
- 48 Alcántara Ot Manuel 40, 40 idem Rinconcillo idem idem.
- 49 Alcántara Urbano Francisco 42, 42 idem Rosario 12 Agricultor idem.
- 50 Alférez Alguacil José 40, 40 idem Cuarto Departamento Jornalero idem.
- 51 Alguacil Luque Juan 32, 32 idem Quintanilla 27 Agricultor idem.
- 52 Alors Afán Manuel 61, 61 idem Quintana Jornalero idem.
- 53 Alort Castro Alfonso 48, 48 idem Nueva 3 idem idem.
- 54 Alors Castro Manuel 41, 41 idem idem 3 idem idem.
- 55 Alors Gimber Francisco 58, 58 idem Sexto Departamento idem idem.
- 56 Alors Prieto Manuel 33, 33 idem Quintana idem idem.
- 57 Alvarez Aguayí José 58, 58 idem P. Duque 2 Propietario idem.
- 58 Alvarez Aguayo Manuel 52, 52 idem Barroso 10 idem idem.
- 59 Alvarez García Miguel 33, 6 idem Segundo Departamento 58 Zapatero idem.
- 60 Alvear Llamas Manuel 33, 33 idem idem Jornalero idem.
- 61 Alvare Pérez Manuel 57, 6 idem idem idem idem.
- 62 Alvarez Rodríguez Alfonso 37, 37 idem Nueva 5 idem idem.
- 63 Alvarez Rodríguez José 46, 46 idem Almonas 4 Agricultor idem.
- 64 Andujar Bergara José 61, 61 idem Rinconcillo Jornalero idem.
- 65 Anguiano Alberca J. Francisco 45, 45 idem Quintanilla 1 Empleado idem.
- 66 Anguiano Cruz Francisco 40, 40 idem Cementerio 36 Zapatero idem.
- 67 Anguiano García Juan de Dios 77, 77 idem Carlos III 42 idem idem.
- 68 Anguiano García Manuel 70, 70 idem Cementerio 36 Sorchantre idem.
- 69 Angulo Carmona Manuel 53, 53 idem Carlos III 12 Comisionista idem.
- 70 Aquilino del Pozo Francisco 33, 6 idem Quinto Departamento Jornalero idem.
- 71 Aragonés Gener Fernando 33, 33 idem Rinconcillo idem idem.
- 72 Aragonés Reif Antonio 51, 51 idem idem idem idem.
- 73 Aragonés Rodríguez Juan 39, 39 idem Rosario 8 idem idem.
- 74 Aragonés Rodríguez Pablo 42, 42 idem Ronda 11 Alfarero idem.
- 75 Arévali Malo Martín 38, 10 idem Fuencubierta Industrial idem.
- 76 Ariza Alors Francisco 51, 51 idem Sexto Departamento Jornalero idem.
- 77 Ariza Bernier Faustino 43, 43 idem idem Industrial idem.
- 78 Ariza Bernier Eugenio 36, 36 idem idem Zapatero idem.
- 79 Ariza Bernier Francisco 53, 53 idem idem Jornalero idem.
- 80 Ariza Bernier Francisco 33, 33 idem Noveno idem Panadero idem.
- 81 Ariza Bernier Juan 42, 42 idem Carlos XIII 74 Carpintero idem.
- 82 Ariza Bernier Juan M. 50, 5 idem Sexto Departamento Jornalero idem.
- 83 Ariza Bernier Nicolás 34, 34 idem idem idem idem.
- 84 Ariza Conti Justo 49, 49 idem idem idem idem.
- 85 Ariza Estepa Blás 41, 41 idem Quintanilla 14 Agricultor idem.
- 86 Ariza Estepa Francisco 47, 47 idem Carlos III 67 idem idem.
- 87 Ariza Rovi José Pío 60, 60 idem Sexto Departamento Propietario idem.
- 88 Avila Madueño Fernando 39, 39 idem idem Jornalero idem.
- 89 Avila Mata Fernando 59, 7 idem Quintanilla 10 Agricultor idem.
- 90 Naranjo Baena Francisco Claudio 65, 42 idem Las Piñedas Propietario idem.
- 91 Navarro Bermudo Cristóbal 53, 53 idem Fuencubierta Jornalero idem.
- 92 Navarro Bermudo José 59, 59 idem idem idem idem.
- 93 Navarro Calderón José 53, 53 idem idem idem idem.
- 94 Navarro Carretero José María 55, 55 idem idem Industrial idem.
- 95 Caraballo Marín Salvador 40, 32 Fuente Palmera Las Parras 6 Alfarero idem.
- 96 Carmona Martín Francisco 37, 37 idem C. Rabadán Jornalero idem.
- 97 Carmona Rivera Francisco 35, 35 idem idem Agricultor idem.
- 98 Carmona Rosa José 33, 33 idem idem Jornalero idem.
- 99 Carmona Serrano José 62, 62 idem idem Propietario idem.
- 100 Caro Mesa José 32, 6 idem Fuente Jornalero idem.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Número 6.012

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

- 1 Cabrera Trilli Rafael 41, 6 Almodóvar del Río Extrarradio Propietario Cabeza.
- 2 Campanero Camacho José 46, 46 idem Dr. Carracido 8 Empleado idem.
- 3 Campoy Domínguez Francisco 63, 26 idem Extrarradio 111 Guarda Particular idem.
- 4 Campoy Ortiz Angel 32, 32 idem G. Tablas 22 Jornalero idem.
- 5 Cañero Ponce Cristóbal 54, 54 idem Canalejas 2 Propietario idem.
- 6 Cañero Ponce José 57, 57 idem P. Revuelto 4 Industrial idem.
- 7 Cañero Ponce Rafael 52, 52 idem Canalejas 4 Propietario idem.

- 101 Caro Mesa Manuel 34, 34 idem idem 16 idem idem.
 102 Caro Ramos José 31, 31 idem Parras 12 idem idem.
 103 Caro Roldán Celedonio 54, 54 idem Fuente 25 idem idem.
 104 Caro Vidal Emilio 36, 22 idem Villar idem idem.
 105 Carrasco Guisado Rafael 37, 37 idem Laguna 1 Albañil idem.
 106 Carrasco Hens Manuel 54, 54 idem Concepción 16 Labrador idem.
 107 Carrasco Lucena José 36, 36 idem idem 13 Albañil idem.
 108 Carrasco Lucena Juan 45, 45 idem C. Rabadán Jornalero idem.
 109 Carrasco Santiago Manuel 43, 43 idem Portales 53 Industrial idem.
 110 Carretero Molina José 55, 32 idem Fuente 29 Jornalero idem.
 111 Castell Cobo Antonio 38, 38 idem Rey 7 idem idem.
 112 Castell Cobos Manuel 39, 39 idem idem 18 Zapatero idem.
 113 Castell García Juan 31, 31 idem Horno 1 Jornalero idem.
 114 Castell Helinger Manuel 41, 41 idem Fuente 1 Labrador idem.
 115 Castillo Rodríguez Juan, 48, 12 idem C. Rabadán Jornalero idtm.
 116 Cerezar Martín Juan 42, 32 idem Sillios 24 idem idtm.
 117 Clandel Bernal Antonio 52, 52 idtm Plaza 3 Propietario idem.
 118 Clandel Bernal Francisco 58, 58 idem Dispersas Agricultor idtm.
 119 Clandel Bernal Manuel 62, 62 idem Torrijos 20 Propietario idem.
 120 Cobo Fernández Manuel 61, 61 idem Dispersas Jornalero idem.
 121 Cobos Borruecos José 58, 58 idem Villar Agricultor idem.
 122 Cobos Borrueco Manuel 62, 62 idem idem Jornalero idem.
 123 Cobos Fernández Manuel 34, 34 idem Ecija 10 idem idem.
 124 Cobos Martínez José 32, 6 idem Peñalosa idem idem.
 125 Conrado Balmón Tomás 35, 35 idem Fuente 13 Empleado idem.
 126 Conrado Cano Francisco 73, 73 idem Bentilla Zapatero idem.
 127 Conrado Dublino Juan 49, 49 idem Larga Jornalero idem.
 128 Conrado Urbano Antonio 32, 32 idem Concepción 9 idem idem.
 129 Correderas Garrido José 47, 47 idem Portales 4 Zapatero idem.
 130 Corta Partera Bienvenido 49, 22 idem C. Villar Agricultor idem.
 131 Crener Castel Eugenio 30, 30 idem Herrería Industrial idem.
 132 Crespo Tierno León 60, 18 idem C. J. Córdoba Jornalero idem.
 133 Cunis Díaz Ildefonso 48, 48 idem Real 10 idem idem.
 134 Oneti Poley Antonio 58, 58 idem Villar Propietario idem.
 135 Oneti Poley Francisco 55, 55 idem idem idem idem.
 136 Oneti Poley José 45, 45, idem idem idem idem.
 137 Oneti Poley Juan 45, 45 idem idem idem idem.
 138 Ordóñez Martínez Antinio 53, 53 idem Torrijos 1 Industrial idem.
 139 Alonso Pozo José 64, 64 Guadalcazar E. Cadenas Jornalero idem.
 140 Arenas Naranjo Manuel 59, 59 idem M. Guerrero Labrador idem.
 141 Naraño Osuna Juan 57, 57 idem idem idem idem.
 142 Naranji Cano Manuel 40, 40 idem Parcela R. Alta idem idem.
 143 Callejas Aguilera Miguel 45, 16 idem idem idem idem.
 144 Campaña Ginzález José 41, 41 idem Valdivia Jornalero idem.
 145 Carmona Ortiz Alfonso 34, 34 idem P. Cadenas idem idem.
 146 Casado Granados Rafael 43, 43 idem Dehesilla Guarda Jurado idem.
 147 Núñez Rodríguez Antonio 40, 17 Hornachuelos R. Calvi 37 Jornalero idem.
 148 Núñez Sánchez Cristóbal 63, 63 idem Barragán 7 Tablaero idem.
 149 Chaparro Escribano Angel 38, 16 idem Castillo 86 Ranchero idem.
 150 Cabanillas Escudero Angel 54, 54 idem Mesón 4 Arriero idem.
 151 Cabrera Castro Antonio 55, 52 idem P. de Armas 15 Jornalero idem.
 152 Cabrera Castro Manuel 58, 52 idem idem 13 idem idem.
 153 Cabrera Gamero Antonio 57, 26 idem Agricultor idem.
 154 Cabrera Venegas Juan 39, 12 idem C. Guadalajara Capataz idem.
 155 Camacho Alralde Leopoldo 61, 61 idem 14 de Abril 1931 Corredor idem.
 156 Camaaho Burrueco Francisco 32, 32 idem Castillo 5 Zapatero idem.
 157 Camacho Burrueco Manuel 40, 40 idem P. del Horno 3 Carpintero idem.
 158 Camacho Gil Francisco 44, 44 idem Bégar 15 Jornalero idem.
 159 Camachi Gil Gabriel 44, 44 idem Castillo 118 idem idem.
 160 Camacho Gil Juan Antonio 51, 51 idem R. Calvo 37 idem idem.
 161 Camacha González Francisco 67, 67 idem idem 19 Empleado idem.
 162 Camacho Rodríguez Rafael 58, 50 idem Bégar 10 Jornalero idem.
 163 Campoy Pérez José 35, 35 idem R. Calvo 29 idem idem.
 164 Camacho Pérez Manuel 32, 32 idem F. Guardia 17 Albañil idem.
 165 Cantador González José 32, 6 idem G. Hernández 10 idem idem.
 166 Cañero González Adolfo 51, 51 idem Castillo 6 Labrador idem.
 167 Cañero González Alberto 55, 55 idem idem 6 Confitero idem.
 168 Cañero Toro Juan 45, 45 idem C. Marx 2 Labrador idem.
 169 Carballido Antunez Manuel 32, 20 idem Iglesia 6 Jornalero idem.
 170 Cárdenas Castaño Manuel 68, 68 idem C. Golmayo 1 Industrial idem.
 171 Cárdenas López José 43, 43 idem R. Calvo 3 Carpintero idem.
 172 Cárdenas López Manuel 50, 50 idem idem 15 idem idem.
 173 Cárdenas López Tiburcio 45, 45 idem idem 16 Industrial idem.
 174 Cárdenas Ruiz Manuel 32, 32 idem Bégar 30 Jornalero idem.
 175 Nieto García José María 56, 56 Palma del Río R. Calvo 7 Industrial idem.
 176 Nieto García Juan María 54, 54 idem Salvador 33 Hortelano idem.
 177 Nieto García Manuel 47, 47 idem Llano 35 Jornalero idem.
 178 Nieto García Manuel 39, 39 idem Salvador 52 Hortelano idem.
 179 Nieto García Rafael 55, 55 idem D. y Flores Propietario idem.
 180 Nieto García Rafael 44, 44 idem Llano 19 Jornalero idem.
 181 Nieto Junco Sebastián 50, 50 idem Salvador 78 idem idem.
 182 Nieto López Francisco 41, 41 idem H. Molinillo Hortelano idem.
 183 Nieto Montero José 32, 32 idem H. Callejón idem idem.
 184 Nieto Páez Francisco 54, 54 idem M. de Gabán 11 Jornalero idem.
 185 Nieto Rodríguez Francisco 32, 32 idem R. Calvo 7 Industrial idem.
 186 Nieto Sancho Francisco 42, 42 idem C. de León 2 Jornalero idem.
 187 Nieto Sancho Antonio Manuel 54, 54 idem Belén 8 dup. Albañil idem.
 188 Chacón Díaz Sebastián 49, 18 idem C. de León 1 Farmacéutico Capacidad.
 189 Chacón Segura Rafael 35, 35 idem Caño 22 Jornalero Cabeza.
 190 Caamaño García Antonio 46, 46 idem C. de León 15 Industrial idem.
 191 Caamaño Jiménez Antonio 70, 70 idem idem 44 Jornalero idem.
 192 Caamaño Muñoz Francisco 35, 35 idem Pacheco 12 Carpintero idem.
 193 Caamaño Pérez Eleuterio 39, 39 idem Pastores 5 Barbero idem.
 194 Caamaño Ruiz Guillermo 54, 54 idem Pilas 9 Empleado idem.
 195 Caamaño Ruiz Manuel 60, 60 idem R. Calvo 4 Propietario idem.
 196 Caamaño Ruiz Serafín 49, 49 idem P. de León 19 Barbero idem.
 197 Caamaño Ruiz Víctor 63, 63 idem Gracia 24 idem idem.
 198 Caballero Almenara Miguel 71, 71 idem Belén 9 Jornalero idem.
 199 Caballero Carreras Antonio 59, 59 idem La Granja Propietario idem.
 200 Caballero Fuentes Antonio 48, 48 idem C. los Cañuelos idem idem.
 201 Caballero Fuentes Tomás 50, 50 idem L. G. Cívico 50 Hortelano idem.
 202 Caballero Galera Alfonso 59, 59 idem Púrisima 4 idem idem.
 203 Caballero Jiménez Antonio 35, 35 idem La Barqueta Jornalero idem.
 204 Caballero Muñoz Juan 40, 40 idem L. G. Cívico 51 idem idem.
 205 Calero Nieto Antonio 51, 51 idem El Tinte Propietario idem.
 206 Cabrera Angulo José 52, 52 idem Sol 23 Jornalero idem.
 207 Cabrera Angulo Juan 51, 51 idem L. G. Cívico 21 idem idem.
 208 Cabrera Becerril José 38, 38 idem Belén 4 idem idem.
 209 Cabrera Becerril Manuel 51, 51 idem Sol 11 idem idem.
 210 Cabrera Cabrera Francisco 57, 57 idem Ponce 2 idem idem.
 211 Cabrera Cardito Francisco 32, 32 idem Salvador 60 Empleado idem.
 212 Cabrera Carmona Benjamín 32, 32 idem J. Muñoz 47 Herrero idem.
 213 Cabrera Gamero Antonio 57, 57 idem Salvador 60 Jornalero idem.
 214 Cabrera Gamero Juan María 50, 50 idem Cárdenas 2 idem idem.
 215 Cabrera Jiménez Francisco 57, 57 idem Salvador 55 idem idem.
 216 Calvo de León Torrado Juan 43, 20 idem J. Muñoz 26 Propietario idem.
 217 Calvo de León Torrado Rafael 46, 44 idem J. de Mora 4 idem idem.
 218 Callejón Bermudo Antonio 36, 36 idem Barbera 4 Chofer idem.
 219 Callejón Bermudo José 32, 9 idem J. Muñoz 14 idem idem.
 220 Cano Ariza Francisco 59, 59 idem Llano 31 Hortelano idem.
 221 Cano Ariza Ramón 55, 55 idem P. Cánovas 1 Jornalero idem.
 222 Cano Caro Francisco 37, 37 idem La Granja Propietario idem.
 223 Cano Martín Juan 35, 35 idem P. Rivera Hortelano idem.
 224 Cano Rodríguez Antonio 43, 43 idem La Granja Jornalero idem.
 225 Cano Rodríguez Juan 63, 63 idem Arriol idem idem.
 226 Cano Ruiz Antonio 30, 30 idem J. López 44 idem idem.
 227 Cañete Carrillo Francisco 37, 29 idem Púrisima 3 Pintor idem.
 228 Cañete Castro Gabriel 33, 15 idem San Sebastián 5 Chofer idem.
 229 Cañete del Pino Juan 54, 34 idem Núñez 15 Zapatero idem.
 230 Carmona Cruz Antonio 62, 62 idem Salvador 20 Albañil idem.
 231 Carmona Flores Juan 47, 47 idem Río seco 13 Jornalero idem.
 232 Carmona García Francisco 37, 37 idem Alamillo 5 idem idem.
 233 Carmona García Manuel 31, 31 idem Pastores 10 Albañil idem.
 234 Carmona García Rafael 37, 37 idem San Francisco 15 idem idem.
 235 Carmona Pérez Manuel 55, 55 idem J. López 19 Industrial idem.
 236 Caro Caro Juan María 49, 49 idem Llano 51 Jornalero idem.
 237 Caro Castro Manuel 41, 41 idem C. La Mallena idem idem.
 238 Caro Fuentes Antonio 31, 31 idem Callejón 251 Hortelano idem.
 239 Caro Fuentes Francisco 39, 39 idem R. Calvo 18 Propietario idem.
 240 Caro Fuentes Juan 50, 50 idem Pastores 26 Corredor idem.
 241 Caro Galves Antonio 53, 53 idem Barbera 1 idem idem.
 242 Caro Gálvez Juan Manuel 48, 48 idem Gracia 12 y 14 idem idem.
 243 Caro Gamero Antonio 52, 52 idem idem 15 Labrador idem.
 244 Caro Gamero Miguel 52, 52 idem R. Muñoz 8 Zapatero idem.
 245 Caro Gamero Rafael 45, 45 idem C. de León 5 Industrial idem.
 246 Caro Guzmán Antonio 45, 45 idem La Granja Propietario idem.
 247 Caro Guzmán Francisco 49, 49 idem idem idem idem.
 248 Caro León José 58, 58 idem H. Callejón Hortelano idem.
 249 Caro Martínez Gabriel 52, 52 idem El Higueral Propietario idem.
 250 Caro Montero Rafael 32, 32 idem D. y Flores Jornalero idem.
 251 Caro Narváez Joaquín 32, 14 idem Salvador 32 Albañil idem.
 252 Camacho López Francisco 64, 64 Puhadas F. Vázquez 1 idem idem.
 253 Camacho López Johé 60, 60 idem F. Santiago 78 Zapatero idem.
 254 Camacho López Manuel 40, 40 idem M. Viana 2 idem idem.
 255 Camacho Prieto José 34, 34 idem Gaitán 57 Jornalero idem.
 256 Campoy Luna Francisco 38, 38 idem Oro 2 Chofer idem.
 257 Cano Camacho Francisco 55, 6 idem M. Viana 43 Labrador idem.
 258 Cantoh Carrillo Antonio 53, 53 idem Gaitán 53 Herrero idem.
 259 Cañero Fernández Andrés 60, 60 idem idem 58 Industrial idem.
 260 Cañizares Gutiérrez Eleuterio 33, 6 idem R. Estrada 2 Empleado Capacidad.
 261 Caparrós Mena José 48, 22 idem T. Domínguez 5 Jornalero Cabeza.
 262 Carbonero Delgado Rafael 34, 27 idem F. Santiago 15 Industrial idem.
 263 Carmona César Carlos 32, 32 idem Pilar 3 Jornalero idem.
 264 Carmona Delgado Francisco 32, 32 idem Oro 10 idem idem.
 265 Carmona Gómez Antonio 60, 60 idem Santiago 13 idem idem.
 266 Carmona Ijeño Antonio 35, 35 idem idem 18 idem idem.
 267 Carmona Ijeño Francisco 37, 37 idem Golmayo 13 idem idem.
 268 Carmona Lara Luis 56, 56 idem T. Domínguez 5 idem idem.
 269 Carmona Lara Rafael 48, 48 idem Oro 6 idem idem.
 270 Carmona León Antonio 38, 38 idem Amargura 2 idem idem.
 271 Carmona Márquez José 36, 36 idem J. Vélez 14 idem idem.
 272 Carmona Pérez Joaquín 45, 9 idem F. Santiago 41 R. Propiedad Capacidad.
 273 Carmona Ramírez Carlos 57, 57 idem Amargura 3 Jornalero Cabeza.
 274 Carmona Ramírez Francisco 62, 62 idem Barranco 3 idem idem.
 275 Carmona Ramírez Luis 52, 52 idem Amargura 14 idem idem.
 276 Carmona Siles Antonio 47, 47 idem Gaitán 70 Labrador idem.
 277 Carmona Siles Emilio 42, 42 idem M. Viana 52 idem idem.
 278 Carmona Siles Manuel 53, 53 idem idem 45 Jornalero idem.
 279 Carrasco Adame Antonio 44, 32 idem Huertos 5 Propietario idem.
 280 Carrillo Rodríguez Rafael 52, 52 idtm Amargura 22 Jornalero idem.
 281 Carrillo Mangas Andrés 50, 50 idem F. Santiago 54 idem idem.
 282 Carrillo Mangas Enrique 52, 52 idem Golmayo 13 idem idem.
 283 Carrión Fernández Juan 52, 52 idem Santiago 28 idtm idem.
 284 Carrión Fernández Miguel 44, 44 idem M. Viana 9 idem idem.

285 Carrión López Francisco 44, 44 idem Sevilla 2 idem idtm.
 286 Carrión López Pedro 40, 40 idem H. Honda Hortelano idem.
 287 Casado Muñoz Manuel 36, 7 idem Barroso 4 Talabartero idem.
 288 Casado Rosa Cándido 72, 37 idem M. Viana 11 idem idem.
 289 Cebaqueda Romero Amador 53, 27 idem D. Marina 3 idem idem.
 290 César Castro Antonio 55, 55 idem F. Santiago 2 Zapatero idem.
 291 Cortés Cuevas Juan 54, 54 idem Vecindades 2 Jornalero idem.
 292 Cosano Romero Francisco 67, 67 idem Amargura 20 idem idem.
 293 Crespo Gil Manuel 58, 16 idem Azofaifo 7 Viajante idem.
 294 Cuadrado Villalba Juan 48, 48 idem Vecindades 2 Jornalero idem.
 295 Cuesta García Mauricio de la 49, 13 idem M. Viana 80 Ingeniero Capacidad.
 296 Cuevas Flores José 34, 34 idem Rano 1 Barbero Cabeza.
 297 Cuevas Hernández José 54, 54 idem F. Santiago 67 Industrial idem.
 298 Cuevas Martínez José Faría 61, 61 idem M. Viana 1 Jornalero idem.
 299 Cuevas Martínez Rafael 51, 51 idem idem 1 idem idem.
 300 Cuevas Rodríguez Manuel 40, 40 idem Gaitán 57 idem idem.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—
 Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número
 Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

1 Navas Gallegos Luis 37, 10 Almodóvar del Río Extrarradio 57 Sus labores Casada.
 2 Navas Gutiérrez Josefa 62, 62 idem Barroso 5 idem idem.
 3 Naz Carrasco María 32, 32 idem Gracia idem idem.
 4 Cantos Díaz Ana 52, 22 idem Barca 34 idem idem.
 5 Cañero Gallardo Antonia 32, 32 idem Rosario idem idem.
 6 Cañero Pastor Dolores 34, 34 idem Barca 14 idem idem.
 7 Capel Menchón Josefa 51, 51 idem P. Ribera 5 idem Cabeza.
 8 Carrasco Jiménez Ana 54, 54 idem P. Alfonso 2 idem Casada.
 9 Carrasco Jiménez Concepción 59, 59 idem D. Carracedo 17 idem idem.
 10 Castilla Alvarez Carmen 46, 46 idem Rosario 8 idem idem.
 11 Castilla Contreras Manuela 45, 45 idem Santo 12 idem idem.
 12 Castilla Doblado Luisa 32, 32 idem Traquio 3 idem idem.
 13 Castilla de las Heras Antonia 50, 50 idem D. Carracedo 18 idem idem.
 14 Alors Afán Amparo 52, 52 Carlota (La) Quintana idem idem.
 15 Alvares Escobar Eloisa 33, 33 idem Fuencubierta idem idem.
 16 Anguiano Rodríguez Ana 45, 45 idem Carlos III 22 idem idem.
 17 Anguiano Zafra Ana 47, 47, idem Cementerio 7 idem idem.
 18 Aragonés Reif Antonia 42, 42 idem Carlos III 67 idem idem.
 19 Aragonés González Antonia 46, 46 idem Quintanilla 8 idem idem.
 20 Arenas Serrano Aurora 35, 10 idem Carlos III 19 idem idem.
 21 Ariza Bernier Dolores 38, 38 idem Sexto Departamento idem idem.
 22 Ariza Cabello Rosario 55, 55 idem idem idem idem.
 23 Ariza Conti Cruz 45, 45 idem idem idem idem.
 24 Ariza Conti Francisca 52, 52 idem idem idem idem.
 25 Ariza Estepa Carmen 43, 43 idem idem idem idem.
 26 Avalos Serrano Enriqueta 46, 7 idem Fuencubierta idem idem.
 27 Nafs Nieto Josefa 36, 36 idem C. Luque 8 idem idem.
 28 Natera Junquera Cándida 62, 62 idem Carlos III 15 Propietaria idem.
 29 Navarro Jiménez Dolores 33, 33 idem Fuencubierta Sus labores idem.
 30 Navarro Sánchez Catalina 52, 24 idem Séptimo Departamento idem idem.
 31 Noguera Baena Isabel 51, 31 idem Quinto idem idem idem.
 32 Choa del Río María 32, 32 idem Carlos III 43 idem idem.
 33 Cano Rogel Antonia 66, 6 Fuente Palmera Plaza 5 idem idem.
 34 Cantos Díaz Carmen 51, 9 idem Fuentes 39 idem idem.
 35 Caro Mesa Valle 36, 36 idem Dispersas idem idem.
 36 Carrasco Blázquez Carmen 38, 38 idem Carreras 19 idem idem.
 37 Carrasco Guisado Mercedes 45, 45 idem Concepción 19 idem idem.
 38 Carrasco Hens Concepción 50, 50 idem Portales 17 idem idem.
 39 Castel Cobos Brígida 44, 44 idem Posadas 8 idem idem.
 40 Castel Cobos Isabel 32, 32 idem Real 13 idem idem.
 41 Castel Cobos María Josefa 49, 49 idem Ríos J11 idem idem.
 42 Castel González Concepción 34, 31 idem Rey 16 Propietaria idem.
 43 Clandel Bernal Camila 59, 59 idem P. Constitución Sus labores Cabeza.
 44 Clandel Bernal Concepción 46, 46 idem Portales 18 idem Casada.
 45 Clandel Bernal Eulogia 48, 48 idem Posadas 3 idem idem.
 46 Clandel Bernal Rosario 42, 42 idem Concepción 3 idem idem.
 47 Clandel Rodríguez María 32, 32 idem P. Iglesias 12 idem idem.
 48 Clandel Tristell Rosario 62, 62 idem Portales 54 idem idem.
 49 Conrado Balmón Concepción 47, 47 idem P. Constitución 1 idem idem.
 50 Conrado Balmón Encarnación 43, 43 idem Las Parras 5 idem Cabeza.
 51 Conrado Dublino Teresa 46, 46 idem Carrera 45 idem Casada.
 52 Crenel Castel Teresa 38, 38 idem Carmen 10 idem idem.
 53 Alcántara Luque Dolores 57, 57 Guadalcazar M. Guerrero idem Cabeza.
 54 Arenas Naranjo Rosario 49, 49 idem idem idem Casada.
 55 Anguiano Zafra Fernanda 33, 33 idem idem idem idem.
 56 Navarro Caballero Carmen 48, 48 idem idem idem idem.
 57 Carretero García Matea 62, 62 idem Valdío idem idem.
 58 Cabanillas Vaquero Dolores 58, 58 Hornachuelos G. Durán 8 idem idem.
 59 Cabrera Aire Antonia 51, 38 idem G. Mesa 10 idem idem.
 60 Cáceres del Rosal Dolores 48, 39 idem Castillo 26 idem idem.

61 Calabria González Victoriana 62, 19 idem idem 33 idem idem.
 62 Calderón Cantador Patrocinio 64, 64 idem J. B. Martínez 5 idem Cabeza.
 63 Campusano Vaquero Rosario 44, 44 idem Sin salida 4 idem Casada.
 64 Cañero Valle Micaela 39, 39 idem Castillo 43 idem idem.
 65 Cárdenas Castaño Isidra 55, 55 idem R. Calvo 34 idem Cabeza.
 66 Cárdenas Castaño María Josefa 55, 55 idem idem 28 idem Casada.
 67 Cárdenas Fuentes Angeles 33, 33 idem C. Golmayo 1 idem Cabeza.
 68 Cárdenas López Angeles 32, 32 idem R. 25 idem Casad.
 69 Cárdenas López Asunción 47, 47 idem idem 14 idem idem.
 70 Cárdenas López Gernábel 54, 54 idem G. Mesa 5 idem Cabeza.
 71 Cárdenas Rodríguez Antonia 40, 40 idem Caridad 1 idem Casada.
 72 Caamaño Pérez Araceli 35, 35 Palma del Río Gracia 28 idem idem.
 73 Caamaño Pérez Josefina 34, 34 idem idem 9 idem idem.
 74 Caballero Fuentes Carmen 42, 42 idem L. G. Cibero 50 idem idem.
 75 Cabrera Cardito Angeles 35, 35 idem Miravalles idem idem.
 76 Cabrera Caro Dolores 35, 35 idem C. Cristo 15 idem idem.
 77 Cabrera Espejo Rosario 32, 32 idem C. Los Llanos idem idem.
 78 Cabrera Jiménez María Josefa 64, 64 idem Belén 23 y 25 idem idem.
 79 Cabrera Muñoz Cándida 52, 52 idem J. de Mora 7 idem idem.
 80 Cabrera Muñoz Rosario 47, 47 idem L. G. Cívico 23 dup. idem idem.
 81 Cabrera Ruiz Purificación 39, 39 idem G. López 29 idem idem.
 82 Cabrera Tenorio Amalia 42, 42 idem A. de Santiago idem idem.
 83 Cabrera Velasco Francisca 39, 39 idem Salvador 25 idem idem.
 84 Cabrera Velasco Rosa 43, 43 idem S. Francisco 7 idem idem.
 85 Cáceres del Rosal Ana 38, 38 idem J. López 22 Telefonista Cabeza.
 86 Callejón Bermudo Patrocinio 37, 10 idem L. G. Cívico 37 Sus labores Casada.
 87 Canto Torralbo Concepción 49, 49 idem J. López 6 idem Cabeza.
 88 Canto Torralbo Rosario 40, 40 idem J. de Mora 6 idem Casada.
 89 Cañete Carrillo Carmen 40, 32 idem V. Jorge 13 idem idem.
 90 Cárdenas Chacón Belén 33, 33 idem La Palma 2 idem.
 91 Cárdenas Díaz Rosario 62, 62 idem M. de Gabán 14 idem idem.
 92 Cardito Armenara Rosa 52, 52 idem Salvador 60 idem idem.
 93 Carmona Cruz Rosa 65, 65 idem J. Muños 16 idem idem.
 94 Carmona Moreno Rosa 50, 50 idem Pacheco 7 idem idem.
 95 Carmona Pérez Dolores 53, 53 idem R. Calvo 20 Comerciante Cabeza.
 96 Caro Castro Concepción 32, 32 idem Pacheco 8 Sus labores Casada.
 97 Caro Cuentos Dolores 45, 45 idem R. Calvo 25 idem idem.
 98 Caro Gamero Carmen 39, 39 idem Pastores 26 idem idem.
 99 Caro Gómez Rosalia 64, 64 idem Ponce 9 idem Cabeza.
 100 Caro Montero Josefa 37, 37 idem Plata 6 idem Casada.
 101 Caro de la Barrera y Caro María Josefa 51, 51 idem S. Sebastián 9 idem idem.
 102 Carrasco Adami Concepción 39, 14 idem J. Muñoz 38 idem idem.
 103 Carrasco Belmonte Aurelia 42, 42 idem A. Peso 7 idem idem.
 104 Carrasco Vega Carmen 50, 50 idem C. Cristo 9 idem idem.
 105 Carrascosa Fernández Rosa 32, 32 idem C. de León 7 idem idem.
 106 Carret Claro Finomina 46, 24 idem B. Anglera 1 idem idem.
 107 Carreto Domínguez Concepción 58, 58 idem Castelar 6 idem idem.
 108 Castiñeira Fernández Rosario 34, 10 idem El Arquito idem idem.
 109 Castro Bonilla Rosario 72, 72 idem P. Díaz idem idem.
 110 Castro Redondo Fuensanta 47, 10 idem Castillejo 4 idem idem.
 111 Castro Romero Belén 32, 32 idem L. G. Cívico 27 idem idem.
 112 Cabero Rivas Luisa 39, 39 idem Muñoz 18 idem idem.
 113 Ceballos Liñán Natividad 54, 54 idem Sánchez 21 idem idem.
 114 Ceballos Peso Eulalia 34, 34 idem Plata 1 idem idem.
 115 Coba Ruiz Enriqueta de la 44, 10 idem P. Villa 10 idem idem.
 116 Colomina Godoy Antonia 61, 61 idem R. Calvo 37 idem idem.
 117 Conde López Dolores 54, 54 idem Ponce 4 idem idem.
 118 Aguilar Martínez Encarnación 32, 26 Posadas D. Marina 15 idem Cabeza.
 119 Aguilar Rubio Antonia 40, 40 idem F. Santiago 72 idem Casada.
 120 Aire Rodríguez Francisca 74, 74 idem idem 40 idem Cabeza.
 121 Alamo Serrano Rafaela 67, 67 idem J. Velez 7 idem idem.
 122 Alamo Torres Antonia 38, 38 idem idem 7 idem idem.
 123 Alonso Noguera Francisca 68, 68 idem M. Viana 7 idem idem.
 124 Amo León Salud 54, 54 idem F. Santiago 23 idem Casada.
 125 Anguita Benítez Carmen 41, 41 idem idem 53 idem idem.
 126 Angulo Fuentes Josefa 46, 46 idem Gaitán 38 idem idem.
 127 Antúnez Marín Feliciano 35, 35 idem D. Marina 5 idem idem.
 128 Aranda García de Castro Cristina 45, 45 idem F. Santiago 6 idem idem.
 129 Aranda Gómez Trinidad 64, 40 idem idem 28 idem idem.
 130 Almada Alfaro María 32, 32 idem Gaitán 3 idem idem.
 131 Arrabal Sierra Francisca 40, 40 idem D. Marina 10 idem idem.
 132 Arroyo Jiménez María de la Sierra 51, 10 idem F. Santiago 46 idem idem.
 133 Albert Muñoz María 42, 42 idem idem 85 idem idem.
 134 Abalos González Ana 50, 50 idem Gaitán 46 dup idem idem.
 135 Abalos González Rosario 47, 47 idem F. Santiago 74 idem Cabeza.
 136 Nadalés Ortiz Isabel 68, 68 idem Calderona 3 idem idem.
 137 Navajas Luján Dolores 57, 57 idem F. Santiago 53 idem Casada.
 138 Navarrete Valentina 38, 7 idem C. el Tonto idem idem.
 139 Navarro Cabello María Rafaela 32, 17 idem P. Castelar 2 idem idem.
 140 Cabello Ceballos Rosario 36, 36 idem Azofaifo 5 idem idem.
 141 Cabeza de Josefa 35, 35 idem Golmayo idem idem.
 142 Cabrera Aire Josefa 44, 44 idem Castelar 5 Industrial idem.
 143 Calabrio Molero Rosario 51, 25 idem D. Marina Sus labores idem.
 144 Calero Ruiz Ventura 32, 17 idem F. Viana 8 idem idem.
 145 Camacho Bonilla María Araceli 55, 55 idem idem idem idem.
 146 Camacho León Josefa 43, 43 idem Calderona 2 idem idem.
 147 Camacho León Rosario 38, 38 idem Barranco 2 idem idem.
 148 Camacho López Antonia 55, 55 idem M. Viana 36 idem Cabeza.
 149 Camacho López Dolores 58, 58 idem idem 33 idem Casada.
 150 Camacho López Rosario 69, 69 idem Santiago 24 idem idem.